

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **13 del mes de julio del año 2026**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"CONTRATANTE"**, la cual es representada en este acto por **Acuerdo Delegatorio del Secretario de Administración número SECADMON/ACU/01/2026**; por el **Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto, Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores**, acompañado de la **Directora Administrativa**, la **Lic. Stephanie Viridiana Carrillo**; y **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como la **"ASEGURADORA"**, representada en este acto por la **C. Elena Lizette Muñoz Núñez**; y cuando se refiera a todos los contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "CONTRATANTE":

- a) Que la **"CONTRATANTE"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracción I, 16, numeral 1, fracción III, y 19, numeral 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, 19, fracciones V, X y XV, 23 fracción X, 41 fracción X y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como los artículos 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que mediante Acuerdo **SECADMON/ACU/01/2026**, de fecha 17 de marzo del 2026; el **C. Rafael Orendain Parra**, en su carácter de **Secretario de Administración**, delega al **Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto, Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores** de la **"CONTRATANTE"**, las facultades, atribuciones y obligaciones correspondientes para llevar a cabo la suscripción de los instrumentos jurídicos y **actuaciones administrativas** relativos a los procedimientos de contratación para las áreas organizativas de la Secretaría de Administración y de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, lo anterior, de conformidad a los artículos 7 fracción XVII y 19 fracción X, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.
- d) Que la **Lic. Stephanie Viridiana Carrillo**, en su carácter de **Directora Administrativa** de la **"CONTRATANTE"**, cuenta con las facultades para solicitar la adquisición de los bienes, productos y/o servicios que requieran las áreas organizativas de la **"CONTRATANTE"** para su funcionamiento, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 5, fracción II, 7, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- e) Que mediante oficio número **SECADMON/DGA/DEPP/0630BIS/2026**, de fecha 30 de junio del 2026, emitido por el **Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto**, en su carácter de **Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores** de la **Dirección General de Abastecimientos** de la **"CONTRATANTE"** y quien actúa mediante acuerdo delegatorio número **SECADMON/ACU/01/2026**, hizo de conocimiento y solicitó a la **Dirección de lo Consultivo** perteneciente a la **Dirección General Jurídica** de la **"CONTRATANTE"**, que, derivado del proceso de licitación multianual de aseguramiento del parque vehicular de las entidades participantes, se plasmó en el anexo tres del resolutivo, de la evaluación económica, únicamente los montos globales y por cada uno de los ejercicios fiscales que dichos entes se obligan a pagar por los servicios adjudicados, por lo que, con la finalidad única y exclusivamente administrativa de aclarar las cantidades que integran los montos anuales correspondientes a cada entidad, se deberán tomar para la elaboración del presente contrato, las cantidades, descripciones y precios establecidos en el oficio aclaratorio en comento, toda vez que, estas no alteran ni modifican en sentido alguno, los precios y tiempos de entrega ofertados por la **"ASEGURADORA"**.
- f) Que mediante Fe de Erratas emitida por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con fecha 13 del mes de julio del año 2026, se hizo constar el error involuntario en que se incurrió en el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional número **LPN 383/2026 con concurrencia del Comité, "Adquisición de Póliza de Seguro del Parque Vehicular para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y OPD's"**, toda vez que, se omitió en la lista de Organismos Públicos Descentralizados para la partida 2, los progresivos 36, 37 y 38, correspondientes a los nombres de los siguientes organismos: Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco y Servicios de Salud Jalisco, por lo

anterior, la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Secretaría de Administración, tomará en consideración dicha aclaración para la elaboración del presente instrumento.

- g) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- h) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D, apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- i) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara el representante de la **"ASEGURADORA"** bajo protesta de decir verdad:

- a) Que originalmente se constituyó como una Sociedad Anónima, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 14,073 de fecha 10 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Covarrubias, Notario Público número 47, de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 106, a fojas 188, de Volumen 204, del Libro 3°, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la empresa denominada **ASEGURADORA DE CRÉDITO, S.A.**
- b) Que **ASEGURADORA DE CRÉDITO, S.A.**, cambió de denominación a **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, reformando para tal efecto sus estatutos sociales, mediante Escritura Pública número 57,762 de fecha 16 de febrero de 1972, otorgada ante la fe de Lic. Alejandro González Polo, Notario Público número 18, del entonces Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 149, del Libro 3°, Volumen 823, a fojas 176.
- c) Que **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, cambió de denominación a **GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.**, reformando para tal efecto sus estatutos sociales, con la finalidad de adecuarlos y cumplir con los requisitos que señala la Ley del Mercado de Valores, lo anterior, mediante Escritura Pública número 97,867 de fecha 20 de diciembre del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, del entonces Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1,609.
- d) Que **GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.**, cambió de denominación a **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, toda vez que, ésta canceló su inscripción en el Registro Nacional de Valores, por lo tanto, la sociedad fue deslistada de la Bolsa Mexicana de Valores, reformando para tal efecto sus estatutos sociales para eliminar todas las disposiciones derivadas de la Ley de Mercado de Valores, lo anterior, mediante Escritura Pública número 132,134 de fecha 04 de mayo del 2022, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 1,609-1.
- e) Que la **C. Elena Lizette Muñoz Núñez**, en su carácter de Apoderada, tienen las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la Escritura Pública número 134,809 de fecha 20 de mayo del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 1,609, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1
- f) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre de la **"ASEGURADORA"**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.



- g) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la “LEY”, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P00685**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- h) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Patriotismo número 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, así como el teléfono 3338801270 y el correo electrónico yecamachoj@gseguros.com.mx.
- i) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GSE720216JJ6**.
- j) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- k) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios contratados y abastecimiento del o los bienes adquiridos.
- l) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la “LEY”, así como el contenido de las Bases de la Licitación Pública Nacional número **LPN 383/2026 con concurrencia del Comité, “Adquisición de Póliza de Seguro del Parque Vehicular para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y OPD’s”**, misma que protesta cumplir.
- m) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el artículo 52 de la “LEY”.
- n) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- o) Que manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. Las “PARTES” declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES: 2027, 2028, 2029 Y 2030, LA CUAL SERÁ DETERMINADA POR LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA CADA EJERCICIO FISCAL**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN 383/2026 con Concurrencia del Comité** denominada **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y OPD’S”** de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha **30 de junio del 2026**, emitido por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que, la **“ASEGURADORA”** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, así como su junta aclaratoria y el fallo de adjudicación, en los cuales se detallan las características del servicio objeto de este contrato.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **“LEY”**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente instrumento, la **“CONTRATANTE”** adquiere de la **“ASEGURADORA”** póliza de seguro del parque vehicular para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y OPD’s,

cuya descripción, características, condiciones especiales, cantidades y precios se describen en el Fallo de Adjudicación, los cuales se transcriben a continuación:

Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	P.U.	Importe
1	1	Servicio	Póliza de seguro del parque vehicular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por el periodo de las 00:00 horas del 01 de enero del año 2027 hasta las 24:00 horas del 05 de diciembre del año 2030.	\$380,570,452.00	\$380,570,452.00
2	1	Servicio	Póliza de seguro del parque vehicular de los Organismos Públicos Descentralizados OPD'S por el periodo de las 00:00 horas del 01 de enero del año 2027 hasta las 24:00 horas del 05 de diciembre del año 2030.	\$194,004,923.00	\$194, 004,923.00
3	1	Servicio	Póliza de seguro del parque vehicular del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA, por el periodo de las 00:00 horas del 01 de enero del año 2027 hasta las 24:00 horas del 05 de diciembre del año 2030.	\$19,647,115.00	\$19,647,115.00
4	1	Servicio	Póliza de seguro del parque vehicular del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano SITEUR, por el periodo de las 00:00 horas del 01 de enero del año 2027 hasta las 24:00 horas del 05 de diciembre del año 2030.	\$152,681,641.00	\$152,681,641.00
Subtotal					\$746,904,131.00
I.V.A.					\$119,504,660.96
Total					\$866,408,791.96

Se hace la acotación que, en cuanto a la partida número 2, la póliza será para los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

Prog.	Organismo Público Descentralizado	Siglas
1	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.	INFEJAL
2	Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.	CODE
3	Archivo General del Estado.	AGE
4	Universidad Intercultural de Jalisco.	UIJ
5	Instituto Jalisciense de Cancerología.	IJC
6	Bosque La Primavera.	BLP
7	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.	UTZMG
8	Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara.	IMEPLAN
9	Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.	UPZMG
10	Agencia de Conectividad y Acceso a Internet.	ACAI
11	Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos.	AMBU
12	Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.	IIEG
13	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.	UEPCyB
14	Red de Centros de Justicia para las Mujeres.	REDCJM
15	Agencia Integral de Regulación de Emisiones.	AIRE
16	Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.	SJRT
17	Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.	AGEEJ
18	Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.	ECRO
19	Agencia de Energía del Estado de Jalisco.	AE EJ
20	Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.	FEP AJ
21	Instituto Cultural Cabañas.	ICC
22	Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco.	FOFJ
23	Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.	INJALRESO
24	Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco.	COINVIERTE
25	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.	CCL
26	Instituto Jalisciense de la Vivienda.	IJALVI
27	Fideicomiso Ciudad Creativa Digital.	FCCD
28	Comisión Estatal del Agua de Jalisco.	CEA
29	Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.	EUC5
30	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.	CECYTEJ
31	Procuraduría de Desarrollo Urbano.	PRODEUR
32	Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.	SIAPA
33	Sistema de Tren Eléctrico Urbano.	SITEUR
34	Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.	AMIM
35	Promotora del Financiamiento para el Desarrollo de Jalisco.	PROJAL
36	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez.	TSJ
37	Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco.	ASICA
38	Servicios de Salud Jalisco.	SSJ

Desglose de Primas por Ejercicio Fiscal:

Ejercicio Fiscal	Prima Neta	I.V.A.	Prima Total
2027	\$189,979,100.00	\$30,396,656.00	\$220,375,756.00
2028	\$189,979,100.00	\$30,396,656.00	\$220,375,756.00
2029	\$189,979,100.00	\$30,396,656.00	\$220,375,756.00
2030	\$176,966,831.00	\$28,314,692.96	\$205,281,523.96
Total	\$746,904,131.00	\$119,504,660.96	\$866,408,791.96

Desglose de Primas para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, OPD's, SIAPA y SITEUR:

Ente	Prima Neta	I.V.A.	Prima Total
Poder Ejecutivo	\$380,570,452.00	\$60,891,272.32	\$441,461,724.32
OPD's	\$194,004,923.00	\$31,040,787.68	\$225,045,710.68
SIAPA	\$19,647,115.00	\$3,143,538.40	\$22,790,653.40

SITEUR	\$152,681,641.00	\$24,429,062.56	\$177,110,703.56
Total	\$746,904,131.00	\$119,504,660.96	\$866,408,791.96

Nota:

****** La ejecución de los servicios objeto del presente contrato, así como el ejercicio de los recursos correspondientes a las anualidades 2027, 2028, 2029 y 2030, estará sujeta a la aprobación de los presupuestos de egresos correspondientes para cada ejercicio fiscal, así como a la suficiencia presupuestaria que resulte aprobada.

****** Para la Partida 1, relativa a la contratación de la póliza para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la disponibilidad de los recursos para los ejercicios fiscales subsecuentes, quedará condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de cada ejercicio fiscal.

****** Respecto de las partidas 2, 3 y 4, correspondientes a los Organismos Públicos Descentralizados, incluyendo al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) y al Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), la disponibilidad de los recursos para los ejercicios fiscales subsecuentes, quedará condicionada a la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos por parte de sus órganos de gobierno competentes.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS. La “ASEGURADORA” se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y condiciones especiales que afecten al parque vehicular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como al parque vehicular de los Organismos Públicos Descentralizados que fueron incorporados en el proceso de adjudicación.

TERCERA.- DE LA “CONTRATANTE”. Se le denomina “CONTRATANTE” a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que, a través de la **Dirección General de Operaciones**, ha solicitado la celebración del contrato para el aseguramiento del parque vehicular del Gobierno del Estado de Jalisco y de los Organismos Públicos Descentralizados.

El presente contrato se expide a favor de la “CONTRATANTE” en representación de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y de los Organismos Públicos Descentralizados incorporados, que se encuentren legalmente constituidos o en un futuro puedan ser constituidas o incorporadas al mismo, siempre y cuando exista un interés asegurable.

La “CONTRATANTE” actuará a nombre de los demás, para todas las obligaciones y deberes del asegurado adquiridas en el presente documento.

CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN. Al inicio de la vigencia, la “ASEGURADORA” deberá informar por escrito a la “CONTRATANTE”, el nombre del personal designado para brindar las actividades propias del servicio, tales como emisión de pólizas, cobranza de prima, atención y pago de siniestros.

El servicio deberá ser proporcionado directamente a las dependencias y/o a la Secretaría de Administración y los Organismos Públicos Descentralizados como respuesta a una solicitud.

QUINTA.- DE LA MONEDA. El pago de la póliza respectiva se realizará en moneda nacional.

SEXTA.- DE LA ENTREGA Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La “ASEGURADORA” deberá prestar el servicio objeto del presente contrato en parcialidades, a partir de las **00:00 horas del día 01 del mes de enero del año 2027** y hasta las **24:00 horas del día 05 del mes de diciembre del año 2030**, tiempo local, debiendo realizar la entrega de las pólizas en un **plazo no mayor a 10 días naturales** contados a partir del inicio de la prestación del servicio, siendo dicha entrega a más tardar el **día 11 del mes de enero del año 2027**, en el almacén interno (servicios) de la “CONTRATANTE”, el cual se encuentra ubicado en Avenida Fray Antonio Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, en los horarios que para tal efecto se indiquen, lo anterior, bajo la estricta responsabilidad de la “ASEGURADORA”.

La cobertura del seguro de las pólizas comenzará a partir del día **01 del mes de enero del año 2027** y hasta el día **05 del mes de diciembre del año 2030**.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir de las **00:00 horas del día 01 del mes de enero del año 2027**, y concluirá hasta las **24:00 horas del día 05 del mes de diciembre del año 2030**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

OCTAVA.- DEL PRECIO. Con motivo del objeto de este contrato, la Secretaría de la Hacienda Pública pagará, previa aprobación de los presupuestos de egresos correspondientes al año en curso, en moneda nacional, a la “ASEGURADORA”, la cantidad total multianual de **\$866,408,791.⁹⁶ M.N. (ochocientos sesenta y seis millones cuatrocientos ocho mil setecientos noventa y un pesos ^{96/100} Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido, por los ejercicios fiscales 2027, 2028, 2029 y 2030.

Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	P.U.	Importe
1	1	Servicio	Póliza de seguro del parque vehicular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por el periodo de las 00:00 horas del 01 de enero del año 2027 hasta las 24:00 horas del 05 de diciembre del año 2030.	\$380,570,452.00	\$380,570,452.00
2	1	Servicio	Póliza de seguro del parque vehicular de los Organismos Públicos Descentralizados OPD'S por el periodo de las 00:00 horas del 01 de enero del año 2027 hasta las 24:00 horas del 05 de diciembre del año 2030.	\$194,004,923.00	\$194, 004,923.00
3	1	Servicio	Póliza de seguro del parque vehicular del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA, por el periodo de las 00:00 horas del 01 de enero del año 2027 hasta las 24:00 horas del 05 de diciembre del año 2030.	\$19,647,115.00	\$19,647,115.00
4	1	Servicio	Póliza de seguro del parque vehicular del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano SITEUR, por el periodo de las 00:00 horas del 01 de enero del año 2027 hasta las 24:00 horas del 05 de diciembre del año 2030.	\$152,681,641.00	\$152,681,641.00
Subtotal					\$746,904,131.00
I.V.A.					\$119,504,660.96
Total					\$866,408,791.96

NOVENA.- DE LA FORMA DE PAGO. Al tratarse de un **proceso multianual**, el pago descrito en la cláusula que antecede, se realizará en parcialidades durante la vigencia del contrato, desglosadas de la siguiente manera:

Desglose de Primas para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, OPD's, SIAPA y SITEUR:

Ente	Prima Neta	I.V.A.	Prima Total
Poder Ejecutivo	\$380,570,452.00	\$60,891,272.32	\$441,461,724.32
OPD's	\$194,004,923.00	\$31,040,787.68	\$225,045,710.68
SIAPA	\$19,647,115.00	\$3,143,538.40	\$22,790,653.40
SITEUR	\$152,681,641.00	\$24,429,062.56	\$177,110,703.56
Total	\$746,904,131.00	\$119,504,660.96	\$866,408,791.96

Desglose de Primas por Ejercicio Fiscal:

Ejercicio Fiscal	Prima Neta	I.V.A.	Prima Total
2027	\$189,979,100.00	\$30,396,656.00	\$220,375,756.00
2028	\$189,979,100.00	\$30,396,656.00	\$220,375,756.00
2029	\$189,979,100.00	\$30,396,656.00	\$220,375,756.00
2030	\$176,966,831.00	\$28,314,692.96	\$205,281,523.96
Total	\$746,904,131.00	\$119,504,660.96	\$866,408,791.96

Poder Ejecutivo	Ejercicio 2027	Ejercicio 2028	Ejercicio 2029	Ejercicio 2030	Prima Total
Prima Neta	\$96,800,150.00	\$96,800,150.00	\$96,800,150.00	\$90,170,002.00	\$380,570,452.00
I.V.A.	\$15,488,024.00	\$15,488,024.00	\$15,488,024.00	\$14,427,200.32	\$60,891,272.32
Total	\$112,288,174.00	\$112,288,174.00	\$112,288,174.00	\$104,597,202.32	\$441,461,724.32
OPD's	Ejercicio 2027	Ejercicio 2028	Ejercicio 2029	Ejercicio 2030	Prima Total
Prima Neta	\$49,346,200.00	\$49,346,200.00	\$49,346,200.00	\$45,966,323.00	\$194,004,923.00
I.V.A.	\$7,895,392.00	\$7,895,392.00	\$7,895,392.00	\$7,354,611.68	\$31,040,787.68
Total	\$57,241,592.00	\$57,241,592.00	\$57,241,592.00	\$53,320,934.68	\$225,045,710.68
SIAPA	Ejercicio 2027	Ejercicio 2028	Ejercicio 2029	Ejercicio 2030	Prima Total
Prima Neta	\$4,997,350.00	\$4,997,350.00	\$4,997,350.00	\$4,655,065.00	\$19,647,115.00
I.V.A.	\$799,576.00	\$799,576.00	\$799,576.00	\$744,810.40	\$3,143,538.40
Total	\$5,796,926.00	\$5,796,926.00	\$5,796,926.00	\$5,399,875.40	\$22,790,653.40
SITEUR	Ejercicio 2027	Ejercicio 2028	Ejercicio 2029	Ejercicio 2030	Prima Total
Prima Neta	\$38,835,400.00	\$38,835,400.00	\$38,835,400.00	\$36,175,441.00	\$152,681,641.00
I.V.A.	\$6,213,664.00	\$6,213,664.00	\$6,213,664.00	\$5,788,070.56	\$24,429,062.56
Total	\$45,049,064.00	\$45,049,064.00	\$45,049,064.00	\$41,963,511.56	\$177,110,703.56

Total General	2027	2028	2029	2030	Prima Total del Periodo
Prima Neta	\$189,979,100.00	\$189,979,100.00	\$189,979,100.00	\$176,966,831.00	\$746,904,131.00
I.V.A.	\$30,396,656.00	\$30,396,656.00	\$30,396,656.00	\$28,314,692.96	\$119,504,660.96
Total	\$220,375,756.00	\$220,375,756.00	\$220,375,756.00	\$205,281,523.96	\$866,408,791.96

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Para los Organismos Públicos Descentralizados, incluyendo al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) y al Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), la disponibilidad de los recursos para los ejercicios fiscales subsecuentes, quedará condicionada a la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos por parte de sus órganos de gobierno competentes.

Facturación: La factura correspondiente deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública con domicilio en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, R.F.C. SPC130227L99.

Debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos y entregándose debidamente requisitados todos los documentos solicitados por la **Dirección de Almacenes**. Una vez recibidos por ésta, la **Dirección General de Abastecimientos**, ubicada en Avenida Prolongación Avenida Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, en esta ciudad, deberá firmarla y sellarla.

Ahora bien, el contra recibo correspondiente, deberá de presentarse ante la Secretaría de Administración a fin de que ésta, en un plazo no menor a 30 treinta días hábiles, libere el correspondiente cheque a favor de la **"ASEGURADORA"**, por lo que en este orden de ideas, la **"ASEGURADORA"** no podrá alegar el incumplimiento en la obligación de pago dado que se estipula por ambas partes la conformidad con lo aquí establecido, atendiendo de igual forma a los dispuesto por los artículos 36, 37 y 150 bis, de la Ley de Contrato Sobre Seguro, prevaleciendo en cualquier tiempo la voluntad de las partes aquí plasmada.

En caso de que la documentación no se entregue completa o con todos y cada uno de los requisitos correspondientes, la **Dirección General de Abastecimientos**, dará aviso a la **"ASEGURADORA"** por el medio que ésta estime pertinente, o en su defecto a través de oficio con acuse de recibo, para el efecto de que la **"ASEGURADORA"** lleve a cabo las rectificaciones o complete los documentos faltantes en caso de que esto se actualice, resultando con ello, que el término de pago empezará a correr a partir de que de nueva cuenta se atienda a la mecánica aquí establecida, no pudiendo por ello alegar la **"ASEGURADORA"** que se ha incumplido en el pago de la prima, ya que esto solo resultara imputable a la **"ASEGURADORA"**, al no haber cumplimentado los requisitos para el pago correspondiente a través del contra recibo antes mencionado, sin que por ello esto pueda eximir a la **"ASEGURADORA"** en el cumplimiento íntegro del servicio contratado.

Documentos para cada pago parcial o total:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco y su R.F.C. es SPC130227L99, sellada y firmada por la Dirección General de Abastecimientos de la **"CONTRATANTE"**.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria.
- c) Copia del Fallo de Adjudicación (solo se requiere para el primer trámite de pago).
- d) Copia del contrato (solo se requiere para el primer trámite de pago).
- e) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- f) Solicitud de pago emitida a través del Sistema Integral de Información Financiera señalando la(s) clave(s) presupuestal(es) y fuente(s) de financiamiento con la(s) que se solventara el pago del parcial o total.
- g) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco, en la cual la **"ASEGURADORA"** declara que **NO** es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- h) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA** de este contrato.

DÉCIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. La **"ASEGURADORA"** se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de las pólizas adquiridas y de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto correspondiente a la anualidad en curso, Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual será exigible conforme al procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicha garantía deberá tener una vigencia por el tiempo que duren los efectos de la póliza que se expida o por la vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y deberá constituirse en pesos mexicanos, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo, así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. La **"ASEGURADORA"** está obligada a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de convenio modificatorio, prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

De igual forma, para los ejercicios fiscales subsecuentes, una vez aprobado el presupuesto del año fiscal en curso, la **"ASEGURADORA"** se obliga a entregar la garantía correspondiente a dicha anualidad, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede.

En caso de no cumplir con la presentación de esta garantía, no se formalizará el contrato, la **"CONTRATANTE"** podrá en pleno derecho rescindir el contrato y hacer efectiva dicha fianza, quedando obligada la **"ASEGURADORA"**, a devolver a prorrata las primas no devengadas.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por la **"ASEGURADORA"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de la **"ASEGURADORA"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su **"REGLAMENTO"**.

DÉCIMA BIS.- DE LA GARANTÍA DEL PAGO. El pago de la prima acordada quedará garantizado por parte de la **Secretaría de la Hacienda Pública** por lo que no será motivo de rechazo o condicionamiento para brindar los servicios contratados por desfase en el pago de la prima.

El pago quedará sujeto a la aprobación del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, es decir, a la aprobación del presupuesto de egresos de los ejercicios 2027, 2028, 2029 y 2030.

Así mismo se establece la garantía de pago por deducibles administrativos exclusivamente para el parque vehicular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que la **"ASEGURADORA"** se compromete a entregar a **"CONTRATANTE"**, los formatos denominados **"vales de deducible"** los cuales se manejarán como **"deducible administrativo"**, es decir, este documento amparará el pago del deducible para la cobertura de daños materiales, robo total y robo parcial; y se deberá enviar mensualmente adjunto a las facturas originales de los deducibles para el trámite de pago correspondiente.

La **"CONTRATANTE"** podrá solicitar previamente la facturación de los deducibles para realizar el trámite de pago de los mismos, por lo que la **"ASEGURADORA"** se compromete a realizar la entrega de las facturas respectivas. Lo mismo aplicará para cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados adheridos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERRITORIALIDAD. Todas las coberturas operan dentro de la República Mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS ERRORES U OMISIONES. La validez del presente contrato no se impugnará cuando la **"CONTRATANTE"** o cualquiera de los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntarios en la administración de la póliza, como alta, descripción, inclusión de bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación por cualquiera de sus funcionarios.

Al percatarse la **"CONTRATANTE"** de un error u omisión, esta deberá notificarlo realizando la corrección correspondiente ante la **"ASEGURADORA"**, desde su fecha de alta o durante la vigencia de este contrato, pagando la **"CONTRATANTE"** la prima, o devolviendo la prima correspondiente, sin liberar a la **"ASEGURADORA"** de la obligación de la indemnización, ni a la **"CONTRATANTE"** del pago de prima cuando corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN. En caso que la **"ASEGURADORA"** decida rescindir este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito y de manera indubitable, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, devolviendo la totalidad de las primas no devengadas, incluyendo los gastos e I.V.A. derivados de la emisión al momento de la notificación. Dicha notificación deberá presentarse en la **Dirección General Jurídica** de la **Secretaría de Administración**, reintegrando además a la **"CONTRATANTE"** el 10% diez por ciento de las primas totales conforme a la anualidad correspondiente del contrato, en cheque certificado a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública u Organismo Público Descentralizado o Desconcentrado que corresponda. Sin este requisito, no se tendrá por hecha la notificación de rescisión y seguirá surtiendo todos sus efectos el contrato celebrado hasta en tanto no se cumpla con las presentes disposiciones.

En caso de que la **"CONTRATANTE"** decida sin justificación alguna rescindir este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles a partir de la fecha de la notificación y la **"ASEGURADORA"** devolverá las primas no devengadas amparando dichos 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de cancelación.

En caso de hacerse efectiva la garantía por incumplimiento del contrato, la **"CONTRATANTE"** podrá en pleno derecho rescindir el mismo, quedando obligada la **"ASEGURADORA"**, a devolver a prorrata las primas no devengadas.

Además de lo anterior, las **"PARTES"** podrán dar por rescindido el presente contrato cuando se presenten cualquiera de los supuestos que a continuación se describen:

- a) El incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- b) Que la **"ASEGURADORA"** se niegue a proporcionar el servicio contratado o se niegue a cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato.

- c) La mala calidad de respuesta en el servicio prestado, a juicio de la “CONTRATANTE”.
- d) La voluntad de las “PARTES”.
- e) La voluntad de la “CONTRATANTE”, previo aviso por escrito con una anticipación de 60 sesenta días hábiles.
- f) Por fuerza mayor, provocada por situaciones ajenas a la “CONTRATANTE”, para destinar recursos económicos a otros programas que a su juicio resulten prioritarios.
- g) Las demás que establecen las leyes civiles y mercantiles.

Al presentarse cualquiera de estos supuestos, este contrato cubrirá los 60 sesenta días naturales posteriores a la declaración de rescisión de conformidad a los procedimientos establecidos en el contrato que nos ocupa, en el entendido que de resultar responsable la “ASEGURADORA”, se hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. La “CONTRATANTE” además, se reserva las acciones que estime necesarias para reclamar el pago de daños y perjuicios que esto origine.

Queda expresamente pactado que la “CONTRATANTE” no pagará ninguna clase de daños y perjuicios que llegare a reclamar la “ASEGURADORA”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS. Las altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas, durante la vigencia de este contrato, se cobrarán o devolverán por parte de la “ASEGURADORA”, calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por la “ASEGURADORA” deberá ser la respuesta a una solicitud previa de la “CONTRATANTE”, generada por oficio que expida la Dirección General de Operaciones y/o la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, siendo estas las únicas autorizadas para solicitar dichos cambios.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA GUIA EBC. La “ASEGURADORA” entregará 02 dos ejemplares mensuales actualizados de la guía EBC (libro azul) a la “CONTRATANTE” durante la vigencia del contrato, o vía correo electrónico dirigido a la Coordinación de Seguros de la Dirección General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD. Estos reportes deberán ser presentados como sigue:

“REPORTES DE SINIESTRALIDAD”, el contenido se considera como información pública protegida, cuyo acceso está restringido; lo anterior con fundamento en el artículo 3, punto 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO. Se deberán aplicar los siguientes estándares de tiempos de respuesta para los siguientes servicios:

No.	Suscripción	Tiempo de Respuesta Máximo a Partir del Inicio de la Prestación del Servicio (Días Hábiles)	Penas Convencionales
1	Cotización dentro de contratos.	5 días	\$1,000.00 pesos M.N. por cada día de atraso.
2	Cotización si se requiere reaseguro.	20 días	
3	Emisión de pólizas.	10 días	
4	Emisión de movimientos (endosos A, B y D) en cualquier póliza.	10 días	
5	Cartas cobertura cuando se requiera.	1 día	
6	Reexpedición de pólizas y endosos con errores.	5 días	
7	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	5 días	
8	Entrega de notas de crédito.	5 días	
9	Entrega de facturas cuando se solicite.	5 días	

No.	Siniestros	Tiempo de Respuesta Máximo a Partir del Inicio de la Prestación del Servicio (Días Hábiles)	Penas Convencionales
1	Proporcionar el número de siniestro.	3 días a partir de la fecha del reporte del siniestro.	\$1,000.00 pesos M.N. por cada día de incumplimiento.
2	Tiempos de llegada del ajustador de vehículos: - Dentro de la zona metropolitana. - Fuera de la Zona metropolitana.	40 minutos a partir de la hora del reporte del siniestro.	Eliminación de los deducibles.
3	Tiempos de atención a casos especiales.	10 días a partir de la fecha del reporte de siniestro y/o solicitud de pago especial y/o último comunicado por parte del asegurado.	\$1,000.00 pesos M.N. por cada día de atraso.

4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento, documentación o dar carta rechazo.	05 días a partir de la fecha de recepción de documentos y/o último comunicado y/o entrega de documentos por parte del asegurado.	Perdida de derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro. Provocar rechazo o descuento de indemnización aun cuando el rechazo se encuentre en las exclusiones de las condiciones generales.
5	Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada documentación completa.	05 días a partir de la fecha de recepción de documentos.	\$1,000.00 pesos M.N. por cada día de incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. La “CONTRATANTE” a través de la **Dirección General Jurídica**, específicamente en la **Dirección de lo Contencioso**, notificará a la “ASEGURADORA” por escrito, del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

No obstante que la “ASEGURADORA” realice el pago de las penas o ejecute las acciones que se mencionan con motivo de los incumplimientos, la “CONTRATANTE” en cualquier tiempo podrá considerar cualquier hecho como incumplimiento del contrato y podrá elegir entre demandar el incumplimiento del contrato y/o su rescisión y en ambos casos exigir el pago de la garantía del 10% diez por ciento por el ejercicio fiscal correspondiente, del incumplimiento del contrato, así como el pago de daños y perjuicios.

La “CONTRATANTE” a través de la **Dirección General de Operaciones** y/o de la **Dirección General Jurídica**, podrá auditar, revisar, así como solicitar todos aquellos documentos que a juicio de ésta se consideren necesarios para la acreditación de los pagos correspondientes que se desprendan de los expedientes que con motivo de siniestro la “ASEGURADORA” hubiere abierto.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS BIENES CUBIERTOS. Todas las unidades propiedad de la “CONTRATANTE” o que tenga en comodato o en uso bajo cualquier figura legal, de manera enunciativa mas no limitativa como lo son: automóviles, ambulancias (con sus contenidos), autobuses, barredoras, camionetas, camiones, grúas, tractocamiones y cajas, remolques, semirremolques, dollys, pipas, pipas tanque, volteo, tráiler, minibuses, motocicletas, bicicletas, bicicletas para la movilidad activa necesarios para la operación del sistema de bicicletas públicas “Mi Bici”, en propiedad o comodatas, bajo la responsabilidad del Organismo Público Descentralizado competente para ello, y demás vehículos propiedad o bajo la responsabilidad de las dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco y Organismos Públicos Descentralizados adheridos.

En caso de existir un siniestro a una unidad del asegurado o que se encuentre en comodato o en uso de la misma de acuerdo al párrafo anterior y esta no cuente con el certificado de cobertura correspondiente, la “ASEGURADORA” procederá a la elaboración retroactiva de dicho certificado cobrando la prima que corresponda, entendiéndose que la cobertura amparará el siniestro bajo la cobertura denominada amplia y hasta los límites contratados en el programa según el tipo de unidad de que se trate.

VIGÉSIMA.- DEL USO DEL EQUIPO. El uso del parque vehicular de las Dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Públicos Descentralizados, es destinado al uso normal de acuerdo a cada tipo de unidad, por enunciar algunos sin que sea limitative son: unidades médicas móviles, laboratorio, terapia física, oficial, ambulancias, transporte de pasajeros, patrullas, grúas, particular, carga, recreativo en el caso de bicicletas para la movilidad activa necesarios para la operación del sistema de bicicletas públicas “Mi Bici”, entre otros para cualquier actividad de las dependencias, entidades u organismos auxiliares, OPD’s de la “CONTRATANTE”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BÁSICOS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS. El tipo de cobertura se encuentra establecido en el listado entregado por la “ASEGURADORA”, debiéndose respetar las coberturas señaladas en dicho listado, no limitando a que dichas coberturas puedan ser modificadas durante la vigencia del presente contrato, a petición de la “CONTRATANTE”.

La “ASEGURADORA” pagará el 100% cien por ciento de las pérdidas registradas dentro de los tiempos establecidos en la legislación vigente y de la siguiente forma: hasta el valor comercial.

Para vehículos menores a 12 doce meses de adquiridos al momento del siniestro (nuevos) la indemnización consistirá en el valor factura incluyendo el I.V.A., sin aplicación de depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente contrato y después de los 12 doce meses se pagarán a valor comercial, quedando nulo cualquier otro deducible o demerito establecido por endoso o por condiciones generales y reinstalando automáticamente la suma asegurada sin cobro de prima a consecuencia de un daño indemnizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TARIFA. Se entregará al inicio de la vigencia de este contrato, las tarifas pactadas tanto de camiones, autos, motocicletas y bicicletas que contengan ya incluido el descuento ofrecido.

En el caso de unidades blindadas, deberá presentarse su costo en función de cuota (cubrir casco y adaptaciones del blindaje para determinar la prima correspondiente en base al valor del blindaje).

En el caso de las motocicletas, se considera para fines de cobro aquellas unidades que no contemplen su cilindraje una capacidad de 750 centímetros cúbicos de cilindraje.

Para el caso de bicicletas estas deberán de describirse como tal en el certificado y/o póliza que se expida para la protección de estas.

En todos los casos se sujetarán a los límites de cobertura de este contrato y dichas tarifas no podrán ser modificadas durante la vigencia de este documento, por lo que cualquier alta posterior al inicio del programa se calculará a prorrata sobre la tarifa convenida.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL CUADRO DE COBERTURAS.

Descripción de Coberturas	Amplia	Limitada
Daños materiales.	Amparado	Excluido
Robo total.	Amparado	Amparado
Responsabilidad civil legal por daños a terceros.	Amparado	Amparado
Gastos médicos a ocupantes límites combinados.	Amparado	Amparado
Asistencia legal y fianza.	Amparado	Amparado
Accidentes automovilísticos al conductor.	Amparado	Amparado
Asistencia vial.	Amparado	Amparado

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS DAÑOS MATERIALES. Se considera como daños o pérdidas materiales los que sufran los vehículos a consecuencia de los siguientes riesgos:

1. Colisiones del vehículo, así como los daños mecánicos que se deriven de estos.
2. Vuelcos del vehículo, entendiéndose para ello, el cambio de posición de la unidad asegurada ya sea girando parcial o totalmente sobre su eje o recostándose en uno de sus lados.
3. Rotura, estrellamiento, desprendimiento o robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos, incluyendo las cañuelas, hules o el aparato eléctrico, cuando sean necesarios o así sean requeridos.
4. Incendio conato de incendio, así como daños causados por corto circuito no limitado al rayo, explosión o falla eléctrica.
5. Ciclón.
6. Huracán.
7. Granizo.
8. Daños a partes bajas, aunque la unidad sea dañada en lugares intransitables (específicamente aplica para unidades de emergencia o seguridad pública).
9. Terremoto.
10. Terrorismo; significará un acto, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, si actúan solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es), perpetrado por política, religión o propósitos ideológicos incluyendo la intención a influir cualquier gobierno y/o poner al público en temor por dichos propósitos, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado o imprevisible por cualquier proyectil bélico.
11. Erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación (incluye desbielamiento por inundación).
12. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades. Así mismo se cubren todos los daños que se causen por vandalismo o por personas mal intencionadas en contra de las unidades (cualquier que sea el motivo), incluyendo impactos de bala o cualquier otro artefacto que produzca daños a las unidades aseguradas operativas de emergencia, seguridad incluyendo las unidades encubiertas.
13. Transportación; incluye varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, volcadura del vehículo durante las maniobras de carga, descarga o trasbordo, así como la contribución por avería gruesa o cargos de salvamento. Cuando el daño a la unidad asegurada se cause en un medio de transporte otorgado por la "ASEGURADORA", esta responderá por los daños que cause su proveedor sin cobro de deducible, aunque el daño sea menor a este concepto o sea póliza limitada.
14. Abuso de confianza por parte de terceros.
15. Todos los daños que sean ocasionados por la responsabilidad civil de las grúas (plataformas) al momento de realizar maniobras de carga, descarga como traslado de vehículos, cubrirá los daños de la grúa como la responsabilidad civil a bienes o personas.

16. Se cubre los daños a terceros y a vehículos asegurados destinados como auto escuela o de práctica para la autorización de licencias, mismos que se encuentran dentro de las instalaciones de la Secretaría de Transporte, ya que son utilizados por usuarios que aún no cuentan con su licencia de conducir requerida, la compañía responderá y solo aplicará el deducible correspondiente por daños materiales.
17. Para la reparación de daños materiales los vehículos asegurados, esta se realizará en agencias distribuidoras de la marca de cada uno de ellos, designados por la **"ASEGURADORA"** de la siguiente manera: para modelos hasta cuatro años anteriores al modelo del año en curso y los modelos posteriores que se adquieran durante la vigencia del seguro, así mismo las reparaciones serán con piezas nuevas, originales e instaladas por la agencia distribuidora de la marca del automóvil. Para modelos hasta cuatro años anteriores al modelo del año en curso y modelos nuevos que se hayan adquirido dentro de la vigencia de la póliza, que pierdan la garantía de fábrica por la agencia automotriz, por kilometraje o por años, lo que ocurra primero, serán reparados en los talleres designados por la **"ASEGURADORA"**. Las reparaciones incluirán refacciones nuevas de calidad.
18. Para la reparación de los daños materiales a los vehículos asegurados, respecto de los modelos 2020 y anteriores esta se realizará en los talleres designados por la **"ASEGURADORA"**.
19. La reparación de los daños materiales incluye la reposición de los rótulos o serigrafía instalados en los vehículos oficiales que fueren dañados a consecuencia de un siniestro, lo anterior aplicará siempre y cuando sean daños mayores al deducible.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEL ROBO TOTAL. Bajo esta cobertura se ampara:

1. El robo total del vehículo motorizado y/o vehículos para la movilidad activa del programa "Mi Bici".
2. Si el vehículo es dañado por pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total o intento de robo total, este estará cubierto para su reparación por la **"ASEGURADORA"** amparado en la cobertura de robo total.
3. Cuando no se contrate la cobertura de daños materiales quedaran amparados los daños por los riesgos de incendio, rayo y explosión y falla eléctrica, ciclón o huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación (incluye desbielamiento por inundación), actos de personas que tomen parte en: por paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión de las autoridades. transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento. La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL ROBO PARCIAL. Esta cobertura ampara robos parciales (componentes externos o internos de la unidad asegurada) que se presenten durante el transcurso de la vigencia de este contrato con tope en la suma contratada, para lo cual será necesario presentar la denuncia correspondiente.

Igualmente proceden los daños a consecuencia del robo parcial, es decir, se entiende como cualquier tipo de daño que se cause a la unidad en la comisión de dicho acto delictivo, el deducible que aplicará será el mismo para la cobertura de robo parcial. Esta cobertura aplica aun y cuando el vehículo carezca de la cobertura de robo total.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS. Operará de la siguiente forma:

1.- En sus bienes.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo que establecen las leyes vigentes en los estados unidos mexicanos, en que incurra la **"CONTRATANTE"** o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo y/o vehículos para la movilidad activa del programa "Mi Bici" asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros daños materiales en sus bienes.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado la **"CONTRATANTE"** o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

En caso de tractocamiones, grúas, plataformas, quedaran amparados los daños materiales a terceros, así como la responsabilidad legal y vial que incurra y ocasione el remolque, así como los daños por la carga siempre y cuando sea arrastrado o transportado por este con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para



este fin. La cobertura operara aun en el caso de tractocamiones que arrastren un segundo semirremolque, así como Dolly, así como las maniobras de carga y descarga.

2.- En sus personas.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra la **"CONTRATANTE"** o el conductor del vehículo o vehículos para la movilidad activa del programa "Mi Bici" asegurado, por el uso o posesión del mismo y que a consecuencia de dicho uso o por la carga transportada cause lesiones corporales o la muerte de terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

La cobertura operará aún en el caso de tractocamiones que arrastren un segundo semirremolque, así como dolly.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el conductor del vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

3.- Responsabilidad civil al conductor por lesiones de los acompañantes.

Esta cobertura ampara al conductor de la unidad motorizada por lesiones o la muerte de los ocupantes del vehículo asegurado. La cobertura opera para cualquier ocupante del vehículo que resulte lesionado siempre que viaje en la unidad asegurada, como caja, caseta, destinada para carga estarán cubiertos.

4.- Responsabilidad civil de viajero.

Ampara la responsabilidad civil a los viajeros que sean transportados en los vehículos para este fin, aun y cuando estos excedan la capacidad de pasajeros permitida y sean propiedad y/o estén bajo responsabilidad del Gobierno de Jalisco o de cualquiera de sus organismos públicos descentralizados o desconcentrados. Las indemnizaciones serán de acuerdo con los límites vigentes establecidos.

5.- Responsabilidad civil cruzada.

Se cubre la responsabilidad civil entre el mismo asegurado y/o asegurados de la póliza, sus empleados y funcionarios, dentro y fuera de sus patios o instalaciones dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda.

6.- Responsabilidad civil catastrófica.

Esta cobertura opera contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en las coberturas de responsabilidad civil legal por daños a terceros en sus bienes y sus personas como por la responsabilidad civil del conductor por lesiones a los acompañantes, en exceso de las sumas aseguradas contratadas en dichas coberturas. El límite máximo de responsabilidad de este contrato para esta cobertura, se establece en la cláusula **TRIGÉSIMA NOVENA**.

7.- Responsabilidad civil por daños causados por la carga hacia el medio ambiente.

Solo en las unidades indicadas expresamente el tipo de carga que requiere esta cobertura no está limitado.

8.- Responsabilidad civil por daños causados por la carga para camiones, grúas.

Carga tipo "B" la suma asegurada para esta cobertura es la misma para responsabilidad civil. Amparan daños que se causen por la carga a terceros (incluida la R.C. cruzada) para vehículos pickups, camiones, grúas, o cualquier otro tipo que tenga especificaciones de la marca para transporte de carga o mercancías. La carga amparada será tipo "B" la suma asegurada para esta cobertura es la misma para responsabilidad civil.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS MÉDICOS DE OCUPANTES. El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo o vehículos para la movilidad activa del programa "Mi Bici", en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro o fuera del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Esta cobertura se extiende a amparar los gastos médicos de los pasajeros que sufran lesiones al viajar fuera del compartimiento, caseta, cabina o área de carga, así como aquellos que estén amparados bajo los mismos límites establecidos en el presente contrato.

Concepto de gastos médicos cubiertos:

- Hospitalización. Alimentos y cuartos tipo estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- Atención médica. Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer.
- Terapias físicas de rehabilitación.
- Servicio de ambulancia. Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea necesario.
- Gastos funerarios. Los gastos funerarios se considerarán hasta por un máximo del 25% de límite de responsabilidad por persona bajo esta sección, que serán cubiertos únicamente con la presentación del acta de defunción, en caso de que al momento de ocurrir un accidente el número de ocupantes que requieran hacer uso de la presente cobertura y estos excedan el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional. El límite máximo de responsabilidad de la “ASEGURADORA”, para esta cobertura.
- Para el caso específico de los elementos de seguridad pública (caninos) se debe considerar la cobertura de gastos médicos de estos en caso de algún accidente vial, en los mismos términos y condiciones antes señaladas.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LOS GASTOS MÉDICOS EN EXCESO. Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento hasta la suma de **\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos ⁰⁰/100 Moneda Nacional)**, sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

TRIGÉSIMA.- DE LOS ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS DEL CONDUCTOR. La “ASEGURADORA” pagará a los pasajeros dentro o fuera del compartimiento, caseta, cabina o área de carga, las lesiones ocasionadas con motivo del accidente en el vehículo asegurado, también se le indemnizará por la pérdida de miembros como consecuencia de un accidente automovilístico de acuerdo a la tabla señalada en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** del presente contrato, siempre y cuando la póliza a la cual pertenece este beneficio se encuentre en vigor a la fecha del accidente y la pérdida de miembros se de cómo consecuencia del siniestro, dentro de los 90 noventa días siguiente a la fecha del mismo.

Si el conductor fallece a consecuencia de un accidente del vehículo asegurado, la “ASEGURADORA” indemnizará la suma contratada a sus beneficiarios. Esta cobertura se extiende al funcionario público resguardante. En caso de que ambos fallezcan (conductor y resguardante) la indemnización se otorgará a cada uno por separado. Con suma asegurada máxima por cada uno de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos ⁰⁰/100 Moneda Nacional)**, siendo un máximo de **\$600,000.00 (seiscientos mil pesos ⁰⁰/100 Moneda Nacional)**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA TABLA DE INDEMNIZACIONES.

(Porcentaje de suma asegurada)

Concepto	Escala “A” (Porcentaje de Suma Asegurada)
La vida.	100%
Ambas manos.	100%
Ambos pies.	100%
La vista de ambos ojos.	100%
Una mano y un pie.	100%
Una mano y un ojo.	100%
Un pie y un ojo.	100%
Una mano o un pie.	50%
La vista de un ojo.	30%
Pulgar de cualquier mano.	15%
El índice de cualquier mano.	10%

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL EQUIPO ESPECIAL. Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rotulo instalado en los vehículos asegurados, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar los valores individuales de cada unidad.



COBERTURA.

- Daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- Robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo.

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de **\$500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos ^{00/100} Moneda Nacional)** y con un límite máximo anual acumulado de **\$2'000,000.00 M.N. (dos millones de pesos ^{00/100} Moneda Nacional)** con deducibles para daños materiales del 5% autos, camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 5% para camiones de más de 4 toneladas, estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación, conversión o equipo especial. Para robo el 10% para autos, motos y pick up hasta 4 toneladas y 10% para camiones de más de 4 toneladas, estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS ADAPTACIONES Y CONVERSIONES. Tratándose del seguro de los vehículos se considera adaptación o conversión a toda modificación y/o aparatos que requiera la unidad para el funcionamiento en condiciones distintas a las que fue diseñado. Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar los valores individuales de cada unidad.

COBERTURA:

- Daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones realizadas en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- Robo total o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total de la unidad.

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de **\$2,500,000.00 M.N. (dos millones quinientos mil pesos ^{00/100} Moneda Nacional)** y con un límite máximo anual acumulado de **\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de pesos ^{00/100} Moneda Nacional)** con deducibles para daños materiales del 5% autos, camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 5% para camiones de más de 4 toneladas.

Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación, conversión o equipo especial. Para robo el 10% para autos, motos y pick up hasta 4 toneladas y 10% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.

Para el caso de vehículos con adaptaciones especiales (blindaje) el deducible a considerar será el 2% sobre el valor de la adaptación más el 5% en daños materiales. La **"ASEGURADORA"** acepta sin condición alguna que, cuando el costo por la reparación en el blindaje sea inferior a la suma de los porcentajes señalados como deducibles, el importe correspondiente a pagar por este concepto será el costo total por dicha reparación, mismo que se entregará vale administrativo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LA ASISTENCIA LEGAL. La **"ASEGURADORA"** se obliga a prestar a los asegurados la asesoría y defensa legal a través del cuerpo especializado de abogados de su proveedor, durante las 24 hrs. de todos los días del año, en caso que le ocurra un accidente conduciendo un vehículo y esté en riesgo de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros, en su persona o en sus bienes, incluyendo acompañantes y daños en bienes propiedad del asegurado.

En caso de accidente, la prestación de los servicios legales se hará a través de los abogados designados por el proveedor de la **"ASEGURADORA"**, para tramitar la libertad del conductor ante las autoridades correspondientes y desasegurar el vehículo siniestrado.

La **"ASEGURADORA"** pagará los honorarios, y todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refieren los párrafos anteriores, liquidando la caución que en su caso determine la autoridad administrativa o judicial que conozca del siniestro, con el fin de obtener la libertad provisional del conductor.

Esta caución podrá consistir en póliza de fianza, depósito de dinero en efectivo, prenda, hipoteca o fideicomiso de garantía por los siguientes conceptos:

- Caución de obligaciones procesales.
- Caución de reparación de daños.
- Caución de sanciones pecuniarias.

La **"ASEGURADORA"** pagará las cauciones que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la suma asegurada contratada en las coberturas de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo acompañantes y daños en bienes propiedad de la **"CONTRATANTE"**, así como la cobertura de responsabilidad civil catastrófica.

Si a consecuencia del accidente el conductor es enjuiciado, la “ASEGURADORA”, a través de sus abogados especialistas se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan a la defensa del conductor, interponiendo los recursos necesarios, aun el juicio de amparo hasta obtener el fallo final de los jueces. También en este caso la compañía pagará los honorarios, cauciones gastos judiciales, que originen el proceso penal, hasta su terminación.

La responsabilidad de la “ASEGURADORA” por conceptos señalados en esta cláusula no rebasara la cantidad equivalente a la suma asegurada contratada en la cobertura de responsabilidad civil básica y catastrófica al momento del siniestro.

Si por causas imputables a la “CONTRATANTE” y/o (desacato) la caución se hiciese efectiva, la “CONTRATANTE” reembolsará el monto de dicha garantía y no se otorgará nuevamente por el mismo accidente, sin que este hecho releve a la “ASEGURADORA” de las demás obligaciones a las que se ha comprometido.

La “ASEGURADORA” pagará los gastos que en su caso correspondan por concepto del pago derivado de las pensiones y/o corralones.

En caso de robo total, la prestación de los servicios legales se hará a través de los abogados designados por el proveedor de la “ASEGURADORA”, para asesorar y presentar la denuncia y su ratificación ante las autoridades correspondientes y obtener las copias certificadas o legalizadas de las actuaciones ministeriales, las cuales se entregarán a la “ASEGURADORA” para el trámite de indemnización. En el caso de que la unidad robada sea recuperada, el abogado designado por el proveedor de la “ASEGURADORA” deberá realizar el trámite de recuperación de la unidad solicitando la devolución y entrega de la misma.

Los servicios antes descritos operan en beneficio de la “CONTRATANTE” incluyendo la cobertura de responsabilidad civil derivada de lesiones o la muerte de los ocupantes de la unidad.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LA ASISTENCIA VIAL.

- 1.- Servicio de asistencia automovilista o servicio de grúa también para vehículos con siniestro con daños mayores o menores al deducible y/o pólizas limitadas, para cualquier tipo de vehículo sin importar su uso, capacidad o antigüedad, dentro del territorio nacional.
- 2.- Envío y pago de remolque a partir del km.0. de cualquier parte de la república al que señale la “CONTRATANTE” por evento y un total de 2 al año por cada inciso y pago de pensiones y/o corralones ya sea por detención por faltas administrativas, así como en caso de detenciones por siniestro.
- 3.- Así mismo se extiende el servicio de arrastre de grúa para aquellos vehículos descompuestos o para trámite de baja administrativa o de inventario en los que decida el asegurado cambiarlos de ubicación sin importar kilometraje ni distancias ni tipo de vehículo.
- 4.- Auxilio vial: Cambio de llanta, envío de cerrajero por olvido de llaves o pérdida de las mismas (el costo de la llave deberá ser pagado por el beneficiario), paso de corriente, envío de gasolina (el costo de la gasolina deberá ser pagado por el beneficiario).

TRIGÉSIMA SEXTA.- DE LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA. Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente sin cobro adicional de prima.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO AMBIENTE. Solo en las unidades indicadas expresamente. Así mismo, el tipo de carga que requiere esta cobertura no está limitado.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS DAÑOS POR LA CARGA EN CAMIONES Y GRÚAS. Los daños por la carga en camiones y grúas se encuentran amparados. Respecto de la carga tipo “B”, la suma asegurada para esta cobertura es la misma para responsabilidad civil.

Quedan amparados los daños ocasionados durante las maniobras y transportación para el caso de las grúas y la carga y descarga de camiones, así como remolques.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES.

Coberturas	Limite	Deducibles
Daños materiales	Valor factura (primeros 12 meses) valor comercial para todos los demás.	5% para todas las unidades independientemente de capacidad.
SITEUR autobuses	Ver esquema de deducibles en tabla anexa.	Según tabla adjunta.

Robo total	Valor factura (primeros 12 meses) valor comercial para todos los demás.	10% para todas las unidades independientemente de capacidad.
Robo parcial	\$100,000.00 M.N. por evento c/reinstalación automática.	20% de deducible sobre el valor de la pérdida reclamada.
Responsabilidad civil (incluye responsabilidad civil por fallecimiento)	\$5,000,000.00 M.N.	Sin deducible.
Responsabilidad civil de viajero ocupantes autobuses y micros	5,000 U.M.A. por persona.	Sin deducible.
Responsabilidad civil y ecológica por daños ocasionados por la carga al medio ambiente para cada unidad.	\$1,000,000.00 M.N.	Sin deducible.
Responsabilidad civil conductor por lesiones a los acompañantes.	\$1,500,000.00 M.N.	Sin deducible.
Responsabilidad civil catastrófica, opera en exceso de cualquiera de las coberturas de responsabilidad civil.	\$5,000,000.00 M.N. por unidad o por evento y con límite máximo por vigencia del contrato acumulado de \$10,000,000.00 M.N.	Sin deducible.
Gastos médicos Autobuses y microbuses Automóviles Camiones Motos Bicicletas Vehículos para movilidad activa (bicicletas, bicicletas del programa "Mi Bici", patines eléctricos, entre otros)	Por evento límites combinados. \$ 200,000.00 M.N. conductor. \$ 200,000.00 M.N. \$ 100,000.00 M.N. \$ 100,000.00 M.N. \$ 100,000.00 M.N. \$100,000.00 M.N.	Sin deducible
Gastos médicos en exceso (excluye bicicletas del programa "Mi Bici") Gastos médicos en exceso específico para usuarios del programa "Mi Bici" 5 casos no acumulables entre sí, por vigencia del contrato.	\$1,500,000.00 M.N. por evento limite combinado. \$150,000.00 M.N. por evento.	Sin deducible
Equipo especial	\$500,000.00 M.N. por evento y un máximo por vigencia del contrato de \$ 2'000,000.00 M.N.	Daños materiales: 5% sobre el valor del equipo. Robo: 10% sobre el valor del equipo.
Adaptaciones y conversiones	\$2,500,000.00 M.N. por evento y un máximo por vigencia del contrato de \$5,000,000.00 M.N.	Daños materiales: 5% sobre el valor del equipo. Robo: 10% sobre el valor del equipo. Vehículos blindados: 2% sobre el valor de la adaptación.
Asistencia legal	La misma de R.C. (básica + catastrófica).	Sin deducible.
asistencia vial	Amparada.	Sin deducible.
Indemnización por fallecimiento del conductor y resguardante o ambos por causa de accidente automovilístico.	\$300,000.00 M.N. por cada uno.	Sin deducible.
Indemnizaciones por muerte del contratante por causa de accidente automovilístico dentro del programa "Mi Bici".	\$100,000.00 M.N.	Sin deducible.
Apoyo para gastos funerarios al conductor por fallecimiento por causa de accidente automovilístico dentro del programa "Mi Bici".	\$30,000.00 M.N.	Sin deducible.

CUADRAGÉSIMA.- DEL ESQUEMA DE DEDUCIBLES "ESCALONADOS" PARA CUALQUIER TIPO DE PERDIDA EN LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES APLICABLE A LAS UNIDADES TIPO AUTOBÚS DE USO TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPERADAS POR EL "SITEUR", ASÍ COMO FISCALÍA ESTATAL Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Aplica sobre valor de partes de "Colisión" con importe de: **\$2,000,000.00 M.N. (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).**

ESQUEMA DE DEDUCIBLE DAÑOS MATERIALES:		
Monto de Daño	Deducible Aplicable	Casos Por Año
\$1.00 a \$20,000.00	Reparación a cuenta de SITEUR	Indefinido.
\$20,001.00 a \$50,000.00	\$25,000.00 pesos	Indefinido.
A partir de \$ 50,001.00	2% s/ valor comercial*	5 casos por año.
Posterior a 5 casos.	3% s/ valor comercial*	5 casos por año.
Posterior a 10 casos.	4% s/ valor comercial*	5 casos por año.
Aplica deducible de póliza.	5% s/ valor comercial*	Después de agotarse los casos anteriores.
* Lo anterior considerado a unidades con valor superior a 5,000,000.00 incluyendo valor de adaptaciones, para pérdidas parciales y totales sobre valor de partes de colisión, para la aplicación de deducible de daños materiales un importe de \$2,000,000 pesos.		
Es importante señalar que este número de casos serán reinstalables automáticamente, sin prima adicional y aplican para cada año de vigencia, por las siguientes anualidades de cobertura.		
En caso de daños por vandalismo o impactos por arma de fuego, el deducible se aplicará por evento y no por cada impacto.		

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DEL ARRASTRE DE REMOLQUES. En caso que el remolque sufra un accidente y no sea arrastrado por un vehículo asegurado, el remolque gozará de cobertura propia para responsabilidad civil hasta por la suma asegurada de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos ⁰⁰/100 Moneda Nacional)**, pudiéndose adicionar en caso necesario la cobertura responsabilidad civil catastrófica hasta los límites contratados.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES. La **"CONTRATANTE"** deberá contar con toda la documentación que se requiera, tal como factura de origen, facturas adicionales (adaptaciones), pago de refrendos, baja de placas etc. sin embargo en el caso de no contar con la documentación anterior para el cobro de la indemnización por pérdidas totales y/o robos totales, la **"ASEGURADORA"** acepta no depreciar la indemnización, además que, sin condición alguna de parte del contratante, acepta cualquiera de los siguientes documentos para el trámite de pago:

- a) Copia de factura, adjudicación de propiedad por acto administrativo, etc.
- b) Pago de refrendos o constancia de no adeudo emitida por la Secretaría de la Hacienda Pública o exención de pago de impuestos.
- c) Baja de placas o aquel documento expedido por la Secretaría de la Hacienda Pública, el cual haga constar este hecho.
- d) Refacturación de acuerdo a los lineamientos fiscales establecidos por la autoridad hacendaria.
- e) Solo para el caso de robo, copias fotostáticas certificadas y/o autenticadas de las actuaciones ministeriales en cuyo caso la **"ASEGURADORA"** asignará y facultará a su personal para gestionar y recoger las copias certificadas y/o autenticadas de las mismas debiéndolas integrar a la reclamación presentada.

Para la entrega de documentación legal, por la propia naturaleza de su creación, el Gobierno del Estado y sus dependencias, no presentarán actas constitutivas y solo en caso de proceder, presentará poder otorgado a favor del funcionario público autorizado para tales efectos; toda vez que, por decreto de creación, leyes orgánicas, reglamentos, etc., se faculta a diversos funcionarios públicos a través de su nombramiento. Lo mismo aplicará para el caso de los Organismos Públicos Descentralizados.

La **"ASEGURADORA"** acepta cualquiera de los documentos descritos para acreditar la propiedad de las unidades siniestradas determinadas pérdida total o robadas.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DE LA DOCUMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

1. Baja de placas original.
2. Constancia de no adeudo (de tenencias y/o refrendos).
3. Constancia de exención de pago de tenencias. (vehículos operativos).
4. Copia fotostática simple de la factura de origen.
5. Solo para el caso de robo, copias fotostáticas certificadas y/o autenticadas de las actuaciones ministeriales en cuyo caso la **"ASEGURADORA"** asignará y facultará a su personal para gestionar y recoger las copias certificadas y/o autenticadas de las mismas debiéndolas integrar a la reclamación presentada.

Para la entrega de documentación legal, por la propia naturaleza de su creación, el Gobierno del Estado y sus dependencias, no presentarán actas constitutivas y solo en caso de proceder, presentará poder otorgado a favor del funcionario público autorizado para tales efectos; toda vez que, por decreto de creación, leyes orgánicas, reglamentos, etc., se faculta a diversos funcionarios públicos a través de su nombramiento. Lo mismo aplicará para el caso de los Organismos Públicos Descentralizados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR PROPIEDAD Y DOCUMENTAR PAGOS DE INDEMNIZACIONES A BICICLETAS Y/O VEHÍCULOS PARA LA MOVILIDAD ACTIVA DEL PROGRAMA "MI BICI":

1. Copia fotostática simple de la factura de origen o invoice.
2. Relación de bicicletas por serie o número patrimonial que ampare en la factura.
3. Solo para el caso de robo, copias fotostáticas certificadas y/o autenticadas de las actuaciones ministeriales en cuyo caso la **"ASEGURADORA"** asignará y facultará a su personal para gestionar y recoger las copias certificadas y/o autenticadas de las mismas debiéndolas integrar a la reclamación presentada.
4. Para la entrega de documentación legal, por la propia naturaleza de su creación, el Gobierno del Estado y sus dependencias, no presentarán actas constitutivas y solo en caso de proceder, presentará poder otorgado a favor del funcionario público autorizado para tales efectos; toda vez que, por decreto de creación, leyes orgánicas, reglamentos, etc., se faculta a diversos funcionarios públicos a través de su nombramiento.

La entrega y recepción de la documentación señalada a la **"ASEGURADORA"**, no estará condicionada a incluir las copias certificadas y/o autenticadas de las actuaciones por el ministerio público, debiéndose de dar trámite al pago de la indemnización correspondiente.

No será motivo de descuento de la indemnización, la falta de accesorios; llanta de refacción, reflejantes, gato hidráulico, juego de herramientas, de la unidad que hubiere sido determinada pérdida total, así como también no será requisito el entregar el juego de llaves del vehículo siniestrado.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CONDICIONES ADICIONALES Y APLICABLES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS PARCIALES, TOTALES, ASI COMO ROBOS TOTALES.

1. A elección de la **"CONTRATANTE"**, esta podrá elegir el medio de pago autorizado que considere más idóneo de acuerdo a su operación, entre ellos pago en cheque, transferencia, etc.
2. Para los efectos del pago de las indemnizaciones constituidas a favor de la **"CONTRATANTE"**, esta podrá elegir si se descuenta el pago del deducible de la misma, o bien lo puede pagar de manera directa (ya sea por cheque, transferencia electrónica, efectivo en ventanilla o vale de salida), obligándose la **"ASEGURADORA"** a facturar este concepto.
3. Para la entrega de la Refacturación que se extiende por la recepción de la indemnización y transmisión de propiedad, la **"ASEGURADORA"** acepta que la **"CONTRATANTE"** podrá elegir si entrega la refactura previo al pago o de forma posterior a este, comprometiéndose esta última a entregar la factura en un máximo de 15 días hábiles.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DE LAS UNIDADES EN COMODATO. Queda entendido y convenido que no serán excluidas de las presentes coberturas las unidades asignadas en comodato, y/o que carezcan de documentación como factura original y pago de tenencias o que se encuentren remarcados o alterado cualquier número de referencia como puede ser el del motor, chasis o serie, tomándose como tal la documentación reglamentaria del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), es decir, con el solo hecho de presentar como factura la elaborada por ese organismo y que contenga el número de placas de la unidad, este será dato suficiente para su identificación.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL PROGRAMA "MI BICI" PÚBLICA (AMIM). Para el caso de las bicicletas públicas que sufran siniestro, la **"ASEGURADORA"** se obliga a que, a petición de parte de la **"CONTRATANTE"** mediante oficio firmado por el titular de la **"AMIM"**, a pagar todo tipo de pérdida (ya sea parcial o total) ya sea a favor de la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad o al proveedor autorizado; ya que esta es la que administra el programa y los bienes que lo integran.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- DEL VALOR COMERCIAL DE BICICLETAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA "MI BICI". Las bicicletas para la operación del sistema de bicicletas públicas "Mi Bici" se compone de 5 fases que corresponden al grupo y fecha de adquisición, en la junta aclaratoria del presente proceso, en cuyo acto se entregaron la relación de vehículos a asegurar, se entregó también la información relativa a los valores comerciales de las unidades del programa "Mi Bici".

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- DE LA ATENCION DE SINIESTROS. La **"ASEGURADORA"** acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella.

QUINCUAGÉSIMA.- DEL VEHICULO ASEGURADO. La **"ASEGURADORA"** se compromete a que las reparaciones deberán ser con piezas nuevas, originales e instaladas por la agencia distribuidora o taller autorizado, cumpliendo con las especificaciones del modelo del vehículo asegurado y de acuerdo al criterio de garantía por años o kilometraje.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DEL DEDUCIBLE. Corresponde a la **"CONTRATANTE"**, exclusivamente para Poder Ejecutivo, realizar el pago del deducible de acuerdo a la tabla indicada para tal efecto y de conforme a los porcentajes establecidos y este se hará mediante los formatos denominados **"vales de salida"** debidamente foliados, que la **"ASEGURADORA"** proporcionará a la **Coordinación de Seguros** de la **Dirección General de Operaciones**, cuyos titulares serán los únicos facultados para firmar dichos documentos.

En los casos que la **"CONTRATANTE"** determine el pago del deducible, este se hará en efectivo o cheque o con tarjeta de crédito o por cualquier otro medio que establezca la **"ASEGURADORA"**, con cargo para el conductor.

En el caso particular de la **"AMIM"** esta podrá determinar el pago del deducible en efectivo o cheque o con tarjeta de crédito por cualquier otro medio que establezca la **"ASEGURADORA"**, con cargo para el conductor.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS CAUSAS DE NO PAGO DE DEDUCIBLE. Será causa de no pago de deducible los siguientes supuestos:

- a) La presentación de la denuncia y querrela por daños ante la autoridad ministerial competente por los daños sufridos por los riesgos amparados en la cobertura de daños materiales.
- b) El resultado del peritaje de causalidad vial que conste en actuaciones ministeriales que determine la responsabilidad para el tercero, la **"ASEGURADORA"** se obliga a obtener la copia fotostática de dicho

documento por conducto del abogado designado por su proveedor de servicios jurídicos responsable de la asistencia legal y entregarlo a la **Dirección de lo Consultivo y/o Contencioso** y a la **"ASEGURADORA"**.

- c) La determinación que dicte por el Ministerio Público en la consignación de las actuaciones al juzgado penal en contra del tercero, así como la resolución que se dicte por el juzgado o tribunal de la causa dentro del proceso penal correspondiente.
- d) También será causa de no pago de deducible, así como obligación de la **"ASEGURADORA"** de reparar o indemnizar (lo que la **"CONTRATANTE"** decida) en los casos cuando la unidad asegurada cuente con cobertura limitada o el valor del daño para los de cobertura de daños materiales sea inferior al deducible, siempre y cuando exista recuperación de los daños, ya sea mediante orden de admisión emitida por aseguradora o mutualidad (con convenio o sin convenio de pago entre las partes), o también recuperación económica de los daños aunque no sea del 100% de los mismos, la compañía estará obligada a enviar las unidades a los talleres o agencias acreditadas por esta sin costo para la **"CONTRATANTE"**, sin que esto represente un rechazo al pago o condicionante a la recuperación de los daños de manera instantánea al momento del siniestro.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- DE LA LICENCIA. Para cumplir con los términos, la **"ASEGURADORA"** aceptará cualquier tipo de licencia del conductor, no limitando tipo de vehículos motorizados, así como su tonelaje.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- DEL ESTADO DE EBriedad. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando se deba a culpa, impericia o negligencia del conductor al encontrarse en ese momento en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no será exclusión, aún y cuando este vehículo sea considerado como de carga, excluye vehículos para la movilidad activa del programa "Mi Bici".

La **"ASEGURADORA"** está obligada a informar a la **"CONTRATANTE"** por conducto de la **Dirección de lo Consultivo y/o Contencioso** en todos los casos que se presente lo señalado en el párrafo anterior.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DE LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS. En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo estas condiciones especiales, la **"ASEGURADORA"** liquidará a la **"CONTRATANTE"** dentro del plazo acordado el importe de las pérdidas; por plazo acordado se entenderá el pago de indemnizaciones en 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean entregados a la aseguradora toda la documentación comprobatoria de la pérdida; en caso de incumplimiento la **"ASEGURADORA"** pagará la cantidad de **\$1,000.00 (mil pesos ⁰⁰/100 M.N.)** por cada día de incumplimiento.

No es condición para este efecto, el presentar el tarjetón por la baja de las placas de circulación mismo que será entregado una vez acreditados los pagos de tenencias que hubieran quedado pendientes ante la **"CONTRATANTE"**, por lo que esta última estará en posibilidades de emitir dicho documento de baja de placas, mismo que será proporcionado a la aseguradora para su debida integración al expediente.

De igual forma no será condicionante para el pago de las pérdidas y entrega de unidades siniestradas debidamente reparadas, los adeudos generados provenientes por otros conceptos administrativos y pecuniarios entre la **"ASEGURADORA"** y la **"CONTRATANTE"**.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- DE LA INDEMNIZACION. Por pérdida total cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo asegurado, según avalúo realizado por la **"ASEGURADORA"**, exceda del 50% del valor comercial del mismo al momento del siniestro, a solicitud de la **"CONTRATANTE"** deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor siempre se considerará que ha habido pérdida total.

En el caso del párrafo anterior y el vehículo asegurado sea declarado pérdida total la **"ASEGURADORA"**, notificará a la **Coordinación de Seguros** de la **Dirección General de Operaciones**, vía correo electrónico y por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, que se contarán a partir de la fecha en que se determine dicha pérdida total esta notificación deberá contener los siguientes datos:

1. La fecha del siniestro.
2. El número de la póliza.
3. El inciso.
4. Características del vehículo.
5. En caso de pérdida total se deberá entregar el juego de placas de circulación, en caso de aplicar.
6. Monto del deducible. en caso de aplicar.

Además, dicha notificación deberá de estar firmada por el coordinador de siniestros y/o sobre quien designe la **"ASEGURADORA"** para tal efecto, así mismo deberá de anexar carta de los valores a indemnizar.

Para el caso de que no se cumpla con los requisitos mencionados para la notificación de pérdida total por la **"ASEGURADORA"** señalados en párrafos anteriores, se interrumpirá el término de prescripción para el reclamo de obligaciones pendientes por cumplir, ya que la **"ASEGURADORA"** acepta como causa imputable tal incumplimiento.

En el caso de las motocicletas se indemnizará en función de su valor comercial y se ajustará la prima que corresponda a la unidad afectada devolviendo o cobrando según resulte, en virtud que para fines de contratación se considera una capacidad de 750 cc de cilindraje en las unidades que no se identifique su capacidad.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS CASOS ESPECIALES. La **"ASEGURADORA"** acepta pagar 10 eventos de forma especial renovables en cada ejercicio fiscal, mediante solicitud por escrito y firmada por el titular de la **"CONTRATANTE"**.

Todos los casos especiales serán validados por la comisión interna que para tal efecto la **"CONTRATANTE"**, integre. Dicha decisión será inapelable y solamente será solicitada por el Secretario de Administración.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA. Quedan cubiertas todas aquellas unidades que fueron adquiridas o adjudicadas en un periodo de 60 días a partir de su adquisición o adjudicación tiempo necesario para notificarse a la **"ASEGURADORA"** por parte de la **"CONTRATANTE"**.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- DE LAS EXCLUSIONES.

1. El daño que sufra o cause el vehículo como consecuencia de operaciones bélicas o cuando se use para servicio militar, excepto patrullaje.
2. Fallas o descomposturas mecánicas por el uso, así como por sobre cargarlo o someterlo a tracciones excesivas.
3. Pérdidas o daños por la acción normal de la marea.
4. Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto que sufra la **"CONTRATANTE"** por la privación del vehículo.
5. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fuere causado por alguno de los riesgos amparados.
6. La pérdida o daños debido al desgaste natural del vehículo o de sus partes.
7. Bienes que se encuentren en el interior del vehículo asegurado y no sean parte de la unidad.

SEXAGÉSIMA.- DE LA SUBROGACIÓN. La **"ASEGURADORA"** se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable la **"CONTRATANTE"**, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PRELACIÓN. Las **"PARTES"** se sujetarán únicamente a lo pactado en el presente contrato, su junta aclaratoria y bases de la licitación, así como a lo establecido expresamente en las condiciones especiales que forman parte integrante del mismo, voluntades que regirán y regularán en la vigencia de la póliza que se expida, siendo las condiciones generales aplicables únicamente en tanto benefician al contratante.
la **"CONTRATANTE"**.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PRÓRROGA. En caso que la **"CONTRATANTE"** solicite prorrogar la vigencia de la cobertura descrita en este contrato, la **"ASEGURADORA"** estará obligada a otorgar dicha prórroga por un periodo adicional equivalente hasta por 20% del monto contratado al término de la vigencia original, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el presente; por lo tanto, se sujetara a la aprobación del presupuesto que para tal efecto autorice el Congreso del Estado de Jalisco. Obligándose la **"ASEGURADORA"** además a renovar las garantías y presentarlas al momento de la firma de la prórroga correspondiente.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- DE LA PRESCRIPCIÓN. La **"CONTRATANTE"** tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar y que hayan sido derivadas del cumplimiento de este contrato, en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha del siniestro, pudiendo la **"CONTRATANTE"** solicitar a la **"ASEGURADORA"** por escrito y dentro del término de prescripción, una prórroga hasta por 12 doce meses adicionales. Dicha prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del periodo vigente de la misma y la **"ASEGURADORA"** se obliga a otorgarla siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA ARBITRAL. La **"ASEGURADORA"** acepta que, en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas **"PARTES"** aceptan el sujetarse al procedimiento arbitral que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aplica para el caso de controversias.

La **"CONTRATANTE"** se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los tribunales competentes.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- DE LA NO ADHESIÓN. Los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fueron acordados y fijados libremente entre la **"CONTRATANTE"** y la **"ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que las condiciones generales y los endosos de las pólizas de la **"ASEGURADORA"** en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarios a este contrato.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- DEL CONVENIO DE BUENA FE. Se conviene y aceptan las **"PARTES"**, en términos del artículo 50 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión o nulidad del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

No será motivo de rechazo o pérdida de cobertura cualquier situación que provoque una agravación de riesgo dentro de las operaciones normales de la **"CONTRATANTE"** o sus dependencias.

La descripción del Padrón Vehicular y los Reportes de Siniestralidad a detalle proporcionados en el concurso de licitación forman parte integral de este contrato.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL FINQUITO. El finiquito del contrato se realizará una vez que se haya efectuado la revisión de la siniestralidad presentada, así como el chequeo aleatorio de expedientes de hasta 50 cincuenta casos.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. La **"ASEGURADORA"** no podrá gravar o ceder a terceras personas físicas o morales, ya sea de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la **"CONTRATANTE"** para tal fin, de conformidad al artículo 77 punto 5, de la **"LEY"**.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. La **"ASEGURADORA"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar el servicio a la **"CONTRATANTE"** infrinja los derechos de terceros, patentes, marcas o derechos de autor.

SEPTUAGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, la **"ASEGURADORA"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la **"CONTRATANTE"** de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO. La **"CONTRATANTE"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **Lic. Stephanie Viridiana Carrillo**, en su carácter de **Directora Administrativa**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a la **"ASEGURADORA"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando ésta obligada a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Las **"PARTES"** acuerdan que la **"CONTRATANTE"**, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento.

Asimismo, la **"CONTRATANTE"** sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, la **"ASEGURADORA"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la **"CONTRATANTE"**.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. Ambas **"PARTES"** acuerdan en que toda la información a que la



“ASEGURADORA” llegare a tener acceso con motivo de la aplicación del presente contrato, será considerada como confidencial, por lo que dicha parte se obliga a no revelarla o usarla para su beneficio personal o el de terceras personas si no cuenta con la autorización previa y por escrito de la “CONTRATANTE”.

Así mismo, la “ASEGURADORA” manifiesta tener conocimiento de que la “CONTRATANTE” y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, la “ASEGURADORA” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

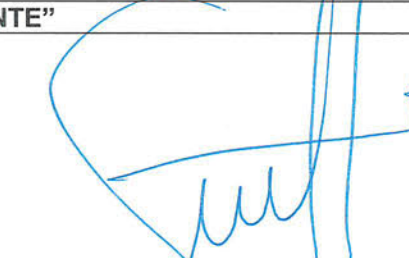
Las “PARTES” se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN DE SINIESTROS Y ATENCIÓN. Los siniestros en los que intervengan vehículos de la “CONTRATANTE” o sus dependencias, serán atendidos exclusivamente por ajustadores que sean empleados de la “ASEGURADORA”, no despachos ajenos a ella, por lo que la “ASEGURADORA” deberá entregar cuando así se le requiera, la lista de ajustadores y los números telefónicos para el reporte de siniestros las 24 horas.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Ambas “PARTES” manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, en primer término se apegarán por lo dispuesto en el fallo de adjudicación y/o las bases y su junta aclaratoria, y para lo no previsto en ellas, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. En los casos de supletoriedad aplicará el Código Civil del Estado de Jalisco.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Ambas “PARTES” manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las “PARTES”.

Leído que fue el presente contrato por las “PARTES” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos, el **día 13 del mes de julio del año 2026**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA “CONTRATANTE”	
Por Acuerdo Delegatorio SECADMON/ACU/01/2026.	
 Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto, Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Lic. Stephanie Viridiana Carrillo, Directora Administrativa de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

LA “ASEGURADORA”
 C. Elena Lizette Muñoz Núñez, Apoderada de GENERAL DE SEGUROS, S.A.

TESTIGO	TESTIGO
 Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Mtra. Irma Guadalupe Marquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO CTO-273/26, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA EMPRESA GENERAL DE SEGUROS, S.A.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.